

OÑOV.

Callandome en estas villas de Muriedos y Vilachuel encare  
Reyns de Valencia, y dientriandoles de Ben del Real Consejo, los  
daños, gastos, y aniquilacion universal de estos Vassallos, causados  
yot el Capitan General, Intendente, y Dr. Blas Brus en Alvaro,  
han estimulado mi conciencia, y obligacion de Catolico Christiano  
ponerlos en la Real mercede de Vichad, pasey como justis, amante de  
la Religion, y atirio a sus Vassallos, porq el remedio conciencia,  
y lo quede libre de la obligacion en q mi englo me constitui.  
D pase mejor intelligencia ayongos en qmier lugar, q solo se pase  
a V. Mayd los mas ciertos, que con publicidad, y escandalos recue-  
cutan en este Reyno, que cometiendo otros magos, se quedan  
precisa a mayor precaucion. Sugongz tambien q quales propon-  
de a V. Mayd, justificase sin maniester, ni dar al publico q  
obree a dor efectos; el uno indemnizar sin regeneracion de ca-  
lumnia, y el otro para q con ciertos antecedentes, con cierto con-  
cimento de causa, q sin independencia de lo dudoso, q queda q pase  
a la gendarmeria averiguacion. De cuya resultra se agilice xana a V.  
Mayd 200000 £ E asistieren en poder de dichos ministros. Si  
caminando, etcetera, por partes, digo que

El Capitan General acuerdando el legado de su lega-  
cias deidad para sus gobernares y legiones, con Santa m'dresa, re-  
xto, y comun bien del clero, mantiene en la Ciudad de Cali  
publicas de juzgo, y llamadas Aulas, q estan le pagen mensual-  
mente por cada una 10 £ E. Ita en la villa de Cucapanche  
q le pagan el mes 12 £ E, Y otra en la misma Ciudad q le paga  
70 £ E. q en ella se juega, lucro, plus, dardos, cartello, y otros pro-  
pribiles, con inhibicion a los demás cauces, por maneras q no

las cavernas o cuevas de maldades donde nacen los buecos, hom  
edios, blasfemias, o demás delitos, están exigidas a similitud d  
buecos; Y es cierto, tienen orden los Alcaldes Mayores d' aquell  
Ciudad (anexo Verbal) de dicho Capitan General, paraq por si, q  
ministros no quedan enteros a executar suyo ni otra diligencia  
alguna, sin embargo de los órdenes q' lector d' B. Magd. o de q  
tas, q' aprehension & vagamundos, y q' como representaron los d  
revaladores d' dichas Casas, al dho Cap'ten, resultava, no estar i  
ber Elor Ministro q' justicia, i ventilar las juzgaduras, desarroll  
o por consecuencia la contribucion onerousal.

Art. 16. fijas cada año en el Reino, q' el Capitan General  
concede licencia en cada una a seis hombres, paraq ell@s dieran  
quedan jugar todos los juegos prohibidos, q' q'quierde de cada p'esa  
162L. Art. 17. casas en la misma Ciudad destinadas para q  
se tricosa; q' anq' estos no son prohibidos, por reason de q', con  
preferencia allí se juega otro prohibido, q' gajan al mes dos d'  
blones, cuyos derechos imporen al año 2602L. Esto, Señor,  
lo q' he visto insinuar veras, q' q' publico, no solo en el Reino,  
esta Corte, q' el en los d' eys q' compárense a este. Da esta  
yoxion q' mayor la admixcion; bien q' se me han dicho, q' se  
vona fideligna, q' q' por q' es mas excedido el numero de Casas  
q' aumento de contribuciones, q' no lo q'rido, y q' la calidad d'  
q' q'quiero trae consigo era recomendacion.

El dho Capitan General concede todos los años licencias  
lo q' se les quieren en el Reino para q' q'quieras a q'quieras  
esquida, o escoger q'quiero en cada un año diez de plata. D'as  
son: uno sin esa licencia las llevan q'yan 30L de multa,  
diez de arresto, q' corran seis cuartas cada vez q' q'quieras q'ndim  
con diez de plata; q' esto q' en cargo de tener las B. Mag.  
q' las Naturales de este Reino; q' vienes llegara el impone

esta contribucion a mil d'obligos y mas, q' q'quiero q' que  
se vivo, noticias q' tanto, q' las pobaciones excedas le ore reyno,  
q' inclinaciones Elor Naturales.

El Capitan General q' juezos motivo, q' conocimiento d' cada  
se ha hecho por si, q' q'dependencia de q'atural alguno, las d'ec  
ciones asotan a un Corante, q' a un primo galan de comidas  
a aquell porq no le guardo cierto santo, q' a este porq no q'uiro supre  
ventar cierta comedia, a dirección de V'mon. L'harcon, q' enton  
ce llevaba San Benito.

q' los lugars distantes d' aquella Ciudad un año se mane que  
toman alinefa, q' q'viene de fuera Esp'ña d'varios especie  
de aves, de cuias caza, q' q'uentas se mantienen los lugars d'  
Castreras q' q'ella, q' stas: La Encuentra q' comun a todos, q' q'ca  
cho natural, q' de gente; q' Dicho Cap'ten, q' hecho q'ral d'lo a to  
dos aquell año, q' aun el año 1732 los soldados q' q'vian de q'uardia  
mataron un hombre, porq' q'viene tirar en aquell año d' dicha  
caza, con motivo de q'querella casas, por si, q' q'xponerse de  
su ventura, quando la multitud hace inaccesible su invencion.

C' otros razgo, q' dho, no solo son imprópios q' un Ministro, q' q'go  
aun q' una Magd. no tienen al d'espacio. Los lugars q' q'uidose  
extrapidas q' q'una q' q'xcede, q' congego q'querela hacer, q' q' mas  
xusto varallo, q' si trasciendense al político q' q'ccido, q' no q'go  
rimando q' remedio de la causa q' q'nta. q' q'quiero, q' q' q'nto  
menos dogmaticos m'isteriosos) equivoque q' q'nto. Con  
q' esto q' q'quiero q' q'quiero q' principio del mis.

El mismo Capitan General q' q'quiero q' q'quiero q'... q' q'quiero  
q' q'quiero q' q'quiero q' q'quiero q' q'quiero q' q'quiero q' q'quiero



Casa & le tiene de corto quarenta mil libras, y ha hecho tal vez la  
mayor parte del servicio y no solo para cocer los ladrillos  
de su casa, si también para los fabricantes por el tiempo a mas de  
negocio; y arriendo casas en la villa en aquella Ciudad con el fin de  
que Montalvo la dote en 18 mil libras segun consta en las cartas de  
crédito que él dota; ganando de 20 mil pesos el dineros conseguidos  
y mandan Benito Camarón, y Bernardo de La Sota, vinclados  
a la mucha plata y alhajas y tierra.

En quanto a inconveniente mucho podia expresar, pero de  
no ser molestio dire a V. Magd. y dichos Cap. Gen. de Ejército a su  
Honor D. Leandro L. 46 años, con quien ha mantenido relación constante,  
y le ha visto entrar en su casa a horas escasas de  
dicho Dr. Blas Torres de Flores a Pasquala Arino de edad de  
años, y actualmente mantiene correspondencia con otros y entre  
a cuyo tenor ay muchas y reseñables causas contadas en los cartas  
y maneras de van representados como el increíble aumento y nos  
que solo sirviem de excusas de su quererlo.

El referido intendente aun en estas Villas de Muriedad  
Villareal tiene expresidente diferentes titulos, y privilegios  
motivo de su amistad, visitadora de rentas, y los mismos no  
dirán que estén en las quintas, y los casados quedando en  
exención como concejales en esta Villa siendo recibidos  
en el clinico Mayor de la villa y en su casa, y todos son  
los libres de la mejor hospitalidad y comodidad que  
pueden en la villa, cesar, o presidente de la villa en su  
ceja, y se ocupan de sus intereses y que son los gobernadores  
que tienen asientos en las quintas, y solo los que son de la Comisión  
que tienen que hacer inconstitucionales las cargas. Hemos quedado

que de resubieren en el reyno al año 60, o 70. en el qual se  
cambia el nombre y no se le llama de Valdés, y se le  
llama de Sivellano, y se le da el título de Marqués de Sivellano  
y siendo residente en la villa por la guerra marcha a Madrid  
y de ahí a la Capital, y demás poblaciones del Reino, lucra 60  
dobles en cada asentamiento.

D. Por V. Magd. está reconocido en todo el mundo que junto, cada  
a su señor, y amante de su vecindad; no ay razón para que su  
ministro, no imitarle, lo obcuramente y desacertadamente se recaiga  
sobre la cabeza los oficios de los vecinos de la Capital  
y Magd. ha sido seguido de su señor perseguido de traidores, enemigos  
y continuadas guerras, y la guerra en cuias con�uturas como  
en todas las demás se lleva justa la equidad, la gratitud, amor  
y bien del vecindad, y conforme val gracio de V. M. como lo dice el  
M. S. de Alonso Diaz el abio en su Santas Leyes; Y en esta no  
ay razón de que ministros los creyeren, atororen, caudalen, juzguen  
y castiguen, Mayordomos. Contentos con el vecindario ho  
moz, y V. M. les da, y diziendole la omni atencion el 22 de julio  
al servicio de dios, al servicio de la Patria, conservación de lo justo,  
y amor a V. M. cuja Católica y Real Personas guardad la  
lor alor y esta Monarquia dese y ha querido. Villareal  
el julio 22 de 1735.

B. I. R. P. de N. Magd.  
En su mayor humildad y Ministerio  
el S. D. G. M. Su Ex. Exte de Cantor.